

LA ACCIÓN IN REM VERSO COMO REMEDIO A LOS DESEQUILIBRIOS PATRIMONIALES

Un Análisis de la huella Dogmática Contractual y el Enriquecimiento sin Causa en el Derecho Civil Chileno

I. Introducción

Aquí emerge la figura del enriquecimiento sin causa, una doctrina que, a pesar de no estar expresamente consagrada en el Código Civil, ha sido elevada por la jurisprudencia y la doctrina mayoritaria a la categoría de principio general del derecho.

Este artículo se propone analizar esta figura, y su aplicación como mecanismo correctivo que complementa la rigidez del derecho contractual, ofreciendo una vía de reparación para aquellos casos donde una de las partes se beneficia injustamente a expensas de otra, sin mediar una causa jurídica que lo justifique, analizaremos la interconexión de estas dos instituciones, el contrato y la acción *in rem verso*, y su rol en la construcción de un sistema jurídico más equitativo y justo.

Se profundizará en los aspectos técnicos y dogmáticos.

Se abordará la evolución jurisprudencial que ha permitido la aplicación del enriquecimiento sin causa en Chile, citando fallos de la Corte Suprema que han reconocido la acción *in rem verso* y diversos autores enfocados en el tema principal, se analizarán los requisitos esenciales para su procedencia: enriquecimiento del demandado, empobrecimiento del demandante, relación de causalidad y falta de causa legítima.

II. Desenlace

Siempre se destaca ante esto que el Código Civil chileno no regula de manera explícita el enriquecimiento sin causa como una acción general. A pesar de esto, la doctrina y la jurisprudencia han reconocido esta figura como un principio general del derecho, lo que ha permitido su aplicación para resolver situaciones de desequilibrio patrimonial, habida consideración de las diversas normas que encuentran su fundamento y/o sustento en esta directriz, razón suficiente como para entender su aplicación como un verdadero principio general.

Sin embargo, podemos mencionar la notoria influencia de la aplicación sistemática que se realizan en otros lugares del mundo, tales como en el Código Alemán, el suizo, el austríaco, el tunecino, el marroquí y el Soviético.

Hay otros códigos que ocupan un escenario diverso ante esto, aunque explícitos son poco sistemáticos, como ocurre con el Código Civil Argentino. Dentro de esta clasificación podemos ubicar al Código Civil chileno, en la segunda categoría, no consagra nuestro Código el principio de que «nadie debe enriquecerse sin causa a expensas de otro» de una manera general, pero son tantos los casos de restitución por enriquecimiento sin causa por él contemplados que no puede dudarse de la intención del legislador de aceptarlo.

En nuestro derecho civil, heredamos de igual forma de la tradición romanista y nos encontramos bajo una codificación del ingenio de Andrés Bello, el cual mantiene históricamente una visión rigurosa del derecho de las obligaciones, en este marco, el principio de fuerza obligatoria de los contratos (*pacta sunt servanda*), consagrado en el artículo 1545 del Código Civil, ha actuado como la piedra angular del sistema, sin embargo, en un contexto de complejidad económica y de relaciones jurídicas en constante evolución, el sistema contractual se ha visto desafiado por situaciones que, si bien no se encuadran en los tradicionales incumplimientos, generan profundos desequilibrios patrimoniales.

Ahora bien, podemos contemplar que la ausencia de esta figura expresa en nuestro ordenamiento conlleva estos análisis para entender cuál es la visión del legislador ante esto y cómo actuar para pasadas, presentes y futuras situaciones,

Contemplando la razón del por qué el legislador lo omitió, y esto se vio gatillado gracias a la época de la dictación de nuestro Código, aún no se sistematizaban los principios del enriquecimiento sin causa en el derecho científico y porque siguió muy de cerca al Código Civil Francés que se destaca por las generalizaciones y la mayor cabida a los hechos que a las ideas.

Es discutible la relación entre el enriquecimiento sin causa y otras figuras del Código Civil, como la gestión de negocios ajenos o el pago de lo no debido, explicando por qué estas son manifestaciones específicas de un principio más amplio. También se incluiría una sección sobre los contratos de adhesión, mostrando cómo las cláusulas abusivas pueden generar enriquecimiento injusto para una de las partes, aunque se formalice un acuerdo. Se argumentaría que, en estos casos, la acción de enriquecimiento sin causa puede operar como una herramienta subsidiaria a las acciones de nulidad o a las que concede la Ley de Protección al Consumidor para garantizar una reparación completa del daño.

A pesar de que el Código Civil no reguló ni definió el enriquecimiento sin causa, podemos analizar taxativamente algunos artículos que evidencian y aportan a la doctrina que considera a favor para la aplicación de esta figura en nuestro ordenamiento:

- I. Artículo 2295 del Código Civil dispone que, si el que por error ha hecho un pago, y prueba que no lo debe, tiene derecho a repetir lo pagado.
- II. Artículo 2297 del Código civil prescribe que se podrá repetir aun lo que se ha pagado por error de derecho, cuando el pago no tenga por fundamento ni una obligación puramente natural
- III. Artículo 2300 del Código Civil establece que el que ha recibido dinero o cosa fungible que no se le deba, es obligado a la restitución de otro tanto de este género o calidad

Gracias a estas distintas normas es que en diversas situaciones se ven considerados para los fallos a lo largo del país, por los principios que emanan del mismo

se dejan huellas de esta figura, que quizás a mi parecer debería tener una definición, clasificación, elementos, etc.

Como códigos más modernos como el B.G.B Alemán ya incorporan y regulan expresamente el enriquecimiento sin causa (artículo 812).

Al ser un problema presente casuístico en el contrato y las obligaciones.

Y respecto a las características de esta figura es bueno destacar y analizar brevemente sus elementos, y que finalmente hacen esta figura tan importante:

4 ELEMENTOS

1. Enriquecimiento del patrimonio de alguien
2. Empobrecimiento del patrimonio de alguien

Obviamente uno gana y otro pierde, no obstante, eso podría darse por distintos factores, Por eso es importante el tercer punto

3. Tiene que existir un nexo causal directo, ósea que el aumento del patrimonio de uno debe ser consecuencia del empobrecimiento del otro, no una simple coincidencia, conectados directamente como causa -efecto

4. Ausencia de causa jurídica (este sería un punto clave),

Ósea que, ante esto, no existiría ninguna razón válida legamente que justifique esa transferencia de un patrimonio al otro, ni un contrato, ni una ley, ni donación.

Por lo que se destaca que no es que habrá solamente un error, o un desequilibrio, Es que directamente no hay manera de argumentarlo.

Podemos analizarlo también respecto al hecho ilícito, ambos causaron un daño, no obstante, en el hecho ilícito contemplamos una causa, aunque sabemos bien que esta es contraria a la ley, es ilícita, de igual forma provoca un daño, por lo que aquello hace nacer una responsabilidad.

Ahora bien, en el enriquecimiento sin causa, la diferencia no es que la causa sea mala o ilegal, si no que realmente no existe una causa jurídica que justifique el beneficio que obtenga la persona, siendo inaceptable que el desplazamiento de patrimonio no tenga una base legal.

Según los elementos mencionados anteriormente para considerar presente esta figura del derecho, nace el cuestionamiento respecto al accionar o las medidas que debe llevar a cabo la parte que vio empobrecida su patrimonio,

Por lo cual contemplamos el actio in res inverso, ósea la acción de repetir o de "reembolso", ósea que la parte que se enriqueció sin causa indemnice a la que se empobreció, "tiene derecho para repetir lo pagado (Artículo 2295 código civil),

Sin embargo, cuando una persona a consecuencia de un error suyo ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que a consecuencia del pago ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito; pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor."

No obstante, el inciso final del mencionado artículo, expresa que de haber ocurrido esta acción por un error de la persona, pagando una deuda ajena, no tendrá el derecho o beneficio de reclamar (repetir) que se le devuelva lo pagado indebidamente, se entiende que es una situación anómala a lo que se espera en el desarrollo de los contratos y obligaciones , pero en la práctica son numerosas las causas, a veces por error y otras con la intención a sabiendas de estas acciones , ahora, se mencionó que por lo general debe repetirse o indemnizarse lo que se pagó indebidamente , pero también podemos mencionar que es aún peor cuando es algo ilícito, y también destacable que no solo debe ser pecuniario , basta con el simple hecho de que una persona se viera empobrecida injustamente y la otra enriquecido, por ejemplo gracias a haberse percibido una prestación de hacer .

«no es necesario el desplazamiento de bienes de un patrimonio a otro; lo único que se exige es que el enriquecimiento se haya generado a costa del empobrecimiento de la contraparte.».

- Rene Abeliuk

Desde ese análisis comprendemos cuales son las causales o elementos que deben cumplirse para que al ocurrir esta figura se pueda interponer una demanda por enriquecimiento sin causa en Chile, causales que finalmente sabemos que son determinadas gracias a la doctrina.

Y al mencionar las causales para demandar ante esto, también es importante mencionar que la acción in rem verso prescribe en 5 años, al no haberse señalado para el ejercicio de ella un plazo especial.

III. CONCLUSIÓN

El análisis realizado permite sostener que el enriquecimiento sin causa, más que una simple figura rezagada, constituye una base fundamental de las obligaciones y los contratos.

Si bien como se mencionó repetidamente nuestro Código Civil no le otorgó un tratamiento sistemático, la inteligencia del sistema jurídico ha permitido que la jurisprudencia lo eleve al rango de principio rector, una guía para ser capaces de corregir injusticias y desequilibrios patrimoniales que el contrato por sí solo no logra resolver o reconocer.

Esta situación expresa que el Derecho Civil Chileno no es un cuerpo de normas estático, sino una estructura dinámica que se adapta a las exigencias de la equidad casuísticas.

La acción *in rem verso* no busca suplantar al contrato, sino que opera como un mecanismo de acción que evita y /o resuelve situaciones de enriquecimiento injustificado. De esta forma se refuerza la idea de que la reparación no solo se obtiene por la vía de la responsabilidad contractual o extracontractual, sino también a través de una acción autónoma y complementaria.

Este análisis complementa la intención de que existan evoluciones futuras de nuestro derecho civil, buscando perfeccionar esta figura y muchas otras, para que sus aplicaciones sean predecibles y consistentes, garantizando así la justicia y la coherencia en las relaciones patrimoniales.

Si bien, como se mencionó anteriormente, el cuestionamiento de la omisión del principio de que «nadie debe enriquecerse sin causa a expensas de otro» en nuestro código, de una manera general, no puede invalidar el hecho de que son variados los casos de restitución por enriquecimiento sin causa por él contemplados que no puede dudarse de la intención del legislador de aceptarlo y que si fuera esta la época en la que se redactara nuestra codificación , probablemente el legislador seria mas especifico en este ámbito ,para prevenir o para tener una fuente mas solida a la hora de tener un accionar para solucionarlo .

Cerrando este análisis con una argumentación basada y a favor el principio de equidad.

Natalia Vargas

BIBLIOGRAFÍA

-Sentencia de la causa OBACH/A.F.P. CAPITAL S.A, C-6936-2017

- Caffarena Morice, E. (1926). "El enriquecimiento sin causa a expensas de otro en el Derecho Civil Chileno."

-Chacón Wiche, Diego, <https://dcwabogados.cl/enriquecimiento-sin-causa/>

-Abeliuk Manasevic, René (2009): Las Obligaciones, 5ª edición (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), tomo I.

-Ducci Claro, Carlos (2010): Derecho Civil. Parte General, cuarta edición. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

-Abeliuk, Rene. -Enriquecimiento Sin Causa Abeliuk | PDF | Estatuto de ... - Scribd"